



Radicado: D 2024070005062

Fecha: 18/12/2024

Tipo
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente al Decreto 2024070004326 del 05 de noviembre de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Que mediante el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Por medio del Decreto 20240700070004623 del 5 de noviembre de 2024, se efectuó traslado de la Servidora Docente ERIKA VIVIANA ARENAS VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43 188 662 quien prestaba el servicio como Docente de Aula en el Nivel de Educación Básica Secundaria – Área de Educación Artística – Artes Plásticas de la Institución Educativa José María Bernal – Sede principal en el Municipio de Caldas, para la Institución Educativa Abraham Jaramillo – Sede Principal del Municipio de San Roque

Por medio de comunicado radicado con número 2024010515346 del 12/11/2024, la señora Erika Viviana Arenas Vásquez, interpone recurso de reposición frente al acto administrativo de traslado, exponiendo como sustento que es docente vinculada en el magisterio nombrada en propiedad a través del Decreto 2019070000816 del 15 de febrero de 2029, fue nombrada en propiedad en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, adscrita a la IE Agrícola Víctor Manuel Orozco del Municipio de Támesis

Que no obstante la calidad de nombramiento que ostenta, en el decreto 2024070004623 del 5 de noviembre de 2024 que efectuó traslado se refiere que la señora Erika Viviana Arenas Vásquez, se encuentra nombrada en provisionalidad en vacante definitiva

Es por ello que la señora Erika Viviana Arenas Vásquez que solicita se revoque el Decreto 2024070004623 del 5 de noviembre de 2024, por nombrarla en provisionalidad, aun cuando ostenta derechos de carrera y solicita se emita un decreto que respete sus derechos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Erika Viviana Arenas Vásquez, es del caso manifestar que

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5 reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5, los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, en los siguientes eventos

1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado

2 Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud

3 Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En este sentido desde la secretaria de Educación de Antioquia, conforme a las competencias de ley se efectuó traslado de la señora Erika Viviana Arenas Vásquez, en razón de que la misma no contaba con carga académica en la IE José María Bernal del Municipio de Caldas, situación que no permitía el recobro de la incapacidad médica ante la Fiduciaria la Previsora, es por ello que se determinó efectuar traslado para una plaza donde fuera procedente cubrir la vacante mientras la señora Arenas Vásquez culmina el trámite de pensión de invalidez.

En tal sentido respecto al recurso formulado es de tener en consideración que en el numeral tercero del Decreto 2024070004623 del 5 de noviembre de 2024, de manera expresa se informa que frente a dicho acto administrativo no proceden recursos, ya que en las decisiones que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no de trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se busca atender recomendaciones de salud ocupacional de acuerdo con el artículo 2 4 5 1 5 del Decreto 1075 de 2015.

No obstante, en el Decreto 2024070004623 del 5 de noviembre de 2024, concretamente en el artículo primero, por error de digitación se indica que la señora Erika Viviana Arenas Vásquez se encontraba nombrada en provisionalidad en vacante definitiva, la cual fue vinculada en el magisterio con nombramiento en propiedad en la planta de cargos del Departamento de Antioquia con cargo al Sistema General de Participaciones a través del Decreto 2019070000816 del 15 de febrero de 2019, por tanto, se hace necesario efectuar aclaración del señalado acto administrativo en el sentido que la señora Erika Viviana Arenas Vásquez, ostenta nombramiento en propiedad.

Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se torna improcedente el recurso de reposición presentado, es por ello que se rechaza por improcedente.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de formulado por la Servidora Docente ERIKA VIVIANA ARENAS VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43 188 662, frente al decreto 2024070004623 del 5 de noviembre de 2023, por Ley 2080 de 2021 el cual fue trasladada como Docente de Aula en el Nivel de Educación Básica Secundaria – Área de Educación Artística – Artes Plásticas de la Institución Educativa José María Bernal – Sede principal en el Municipio de Caldas, para la Institución Educativa Abraham Jaramillo – Sede Principal del Municipio de San Roque, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Aclarar el Decreto 2024070004623 del 5 de noviembre de 2023, en el sentido que la Servidora Docente ERIKA VIVIANA ARENAS VASQUEZ, identificada con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

cédula de ciudadanía 43 188 662, ostenta nombramiento en propiedad de acuerdo con el Decreto 2019070000816 del 15/02/2019

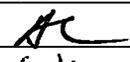
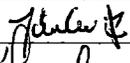
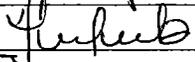
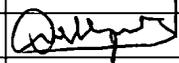
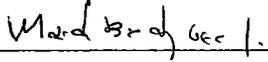
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora ERIKA VIVIANA ARENAS VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43 188 662 en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno

ARTICULO QUINTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó	Adrián Alexander castro Álzate Subsecretario Administrativo		18/12/24
Revisó	Harrison Andres Franco Montoya Director de Talento Humano		18-12-24
Revisó	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		12 dic 24
Revisó	Oscar Felipe Vásquez Muñoz Profesional Universitario		11/12/2024
Proyectó	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		11/12/2024

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma